

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 01 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presenta reforma a la demanda de reconvención. Aclaro que la reforma fue presentada en un solo archivo comprimido que fue organizado en el memorial a ítem 33 y la carpeta 33. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo - Existencia y Cumplimiento de contrato
Demandante: Garroza Fruit SL. Cif. B06656557
Demandado: Vigómez S.A.S: Nit. 891.300.830-7
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00074-00**

Visto el memorial en que presenta la demanda de reconvención (ítem 33) se observa que se cumplen los requisitos para considerar reformada la demanda de conformidad con el artículo 93 del C.G.P. pues no se alteran las partes, ni se sustituyen la totalidad de las pretensiones, y en cambio sí se alteran las pretensiones, los hechos y las pruebas. Además, se presenta integrada en un solo escrito. En todo caso, no se observa impedimento legal para reformar la demanda de reconvención pues el artículo 371 ni el 93 limitan tal posibilidad y la misma fue presentada dentro de la oportunidad dispuesta por este último artículo.

En tal caso debe procederse como dispone dicha norma, para el caso posterior a la notificación, de modo que se correrá traslado por la mitad del término inicial dentro del cual el demandado en reconvención tendrá las mismas facultades que durante el término inicial.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por la apoderada de **VIGÓMEZ S.A.S.** en contra de **GARROSA FRUIT SL.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda de reconvención por el término de **diez (10) días** hábiles, los cuales correrán pasados 3 días desde la notificación por estados de esta providencia (num. 4 art. 93 y 369 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en reconvención en la forma y términos dispuestos en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d5b1083b51bcd8f0d1658901d6db713e2fc834aa4afc743eea2aea5ac2104b**

Documento generado en 24/08/2023 01:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>